

CONDICIONADO PARTICULAR
SEGURO DE CESANTÍA PARA DEUDORES TRABAJADORES DEPENDIENTES
MYV DSo1
POLIZA 12- 7661516

LAS PRESENTES CONDICIONES PARTICULARES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA DE SEGUROS JUNTO CON SUS CONDICIONES GENERALES INSCRITAS EN EL REGISTRO DE PÓLIZAS EN LA CMF BAJO EL CÓDIGO **POL 120230232**.

LA PROPUESTA O SOLICITUD DE INCORPORACIÓN DEL ASEGURADO SE CONSIDERARÁ PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA, EN TANTO HAYA CONSTANCIA FEHACIENTE DE LA ACEPTACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO.

COMPAÑÍA ASEGURADORA

CHUBB SEGUROS CHILE S.A.

RUT: 99.225.000-3

CORREDOR

VOLVEK CORREDORES DE SEGUROS S.A.

RUT: 76.726.150-0

CONTRATANTE

ADM DE MUTUOS HIPOTECARIOS M Y V.

RUT: 76.090.605-0

COMISIÓN DE INTERMEDIACIÓN

20% + IVA SOBRE LA PRIMA BRUTA RECAUDADA A FAVOR VOLVEK CORREDORES DE SEGUROS S.A.

RUT: 76.726.150-0

REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

1. EL ASEGURABLE DEBERÁ TENER LA CALIDAD DE TRABAJADOR DEPENDIENTE CONFORME SE DEFINE MÁS ADELANTE. EN DEFINITIVA, PODRÁ CONTRATARSE POR LOS SIGUIENTES TIPOS DE PERSONAS:

A) ASEGURABLES CON CALIDAD DE EMPLEADOS DEPENDIENTES DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN LABORAL CHILENA QUIENES, EN VIRTUD DE UN CONTRATO DE TRABAJO PRESTAN SERVICIOS O DESEMPEÑAN FUNCIONES PARA UN EMPLEADOR, BAJO VÍNCULO DE SUBORDINACIÓN Y DEPENDENCIA, EN VIRTUD DE UN CONTRATO DE TRABAJO INDEFINIDO Y PERCIBIENDO POR TALES SERVICIOS UNA REMUNERACIÓN.

B) FUNCIONARIOS VINCULADOS LABORALMENTE Y BAJO RÉGIMEN DE SUBORDINACIÓN Y DEPENDENCIA A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA O DESCENTRALIZADA, SOMETIDOS AL ESTATUTO ADMINISTRATIVO, DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN ADMINISTRATIVA CHILENA, QUE EN VIRTUD DE UNA DESIGNACIÓN DE AUTORIDAD PRESTAN SERVICIOS O DESEMPEÑAN FUNCIONES PARA UN EMPLEADOR, BAJO VÍNCULO DE SUBORDINACIÓN Y DEPENDENCIA, Y PERCIBIENDO POR TALES SERVICIOS UNA REMUNERACIÓN.

C) PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN VINCULADOS LABORALMENTE Y BAJO RÉGIMEN DE SUBORDINACIÓN Y DEPENDENCIA A LA EDUCACIÓN MUNICIPALIZADA, SOMETIDOS AL ESTATUTO DOCENTE.

D) MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE ORDEN SERÁ CUBIERTA POR LA PRESENTE PÓLIZA SOLO SI SE PRODUCE POR ALGUNA CAUSAL DE RETIRO TEMPORAL O ABSOLUTO CONTEMPLADAS EN SUS RESPECTIVAS LEYES ORGÁNICAS, ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE PERSONAL, PERO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA MEDIDA QUE LA CAUSAL DE

CESANTÍA INVOCADA CUMPLA CON LOS REQUISITOS QUE SE SEÑALARÁN MÁS ADELANTE PARA ESTE CASO.

2.

- EDAD MÍNIMA DE INGRESO: 18 AÑOS.
- EDAD MÁXIMA DE INGRESO: 64 AÑOS Y 364 DÍAS.
- EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA. 78 AÑOS Y 364 DÍAS.
- PARA LA COBERTURA DE CESANTÍA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ADICIONALES DE RELACIÓN LABORAL O DE DEPENDENCIA QUE SE SEÑALAN EN LA DESCRIPCIÓN DE ESTA COBERTURA.

ASEGURADOS

SERÁN PERSONAS NATURALES, QUE MANTENGAN UN CRÉDITO HIPOTECARIO CON SUBSIDIOS HABITACIONAL PARA COMPRAR UNA VIVIENDA ASOCIADOS AL DECRETO SUPREMO (DS) N°1, DE 2011, DEL MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO CON LA ENTIDAD CONTRATANTE (ADM DE MUTUOS HIPOTECARIOS M Y V), CON NACIONALIDAD O RESIDENCIA CHILENA (DEBERÁ TENER ROL ÚNICO TRIBUTARIO DEFINITIVO) Y QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD.

BENEFICIARIO

PARA LAS COBERTURAS DE DESEMPLEO SE TENDRÁ COMO BENEFICIARIO EN CALIDAD DE IRREVOCABLE EL CONTRATANTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, ADM DE MUTUOS HIPOTECARIOS M Y V.

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 516 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LAS PARTES ESTIPULAN QUE EL PRESENTE SEGURO SE CONTRATA POR ADM DE MUTUOS HIPOTECARIOS M Y V. LO ANTERIOR ES SIN PERJUICIO DEL COMIENZO DE LA VIGENCIA INDIVIDUAL RESPECTO DE CADA ASEGURADO QUE INFORME EL CONTRATANTE A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA.

EL CONTRATANTE ENVIARÁ A CHUBB UNA NÓMINA MENSUAL CON INDICACIÓN DE LOS ASEGURADOS QUE HA INCORPORADO A ESTA PÓLIZA. EL DETALLE QUE DEBERÁ ENVIAR A LA COMPAÑÍA ES EL SIGUIENTE:

NOMBRE COMPLETO

RUT CLIENTE

MONTO INICIAL DEL CRÉDITO

EMAIL

TELEFONO

DOMICLIO PARTICULAR

EDAD

NACIONALIDAD

CONDICIÓN LABORAL DEL ASEGURADO: TRABAJADOR DEPENDIENTE

DEFINICIONES

- **EVENTO:** LA OCURRENCIA DE UNA SITUACIÓN DE CESANTÍA INVOLUNTARIA INDEMNIZABLE BAJO ESTE SEGURO Y NO INTERRUMPIDO POR UN PERÍODO ACTIVO MÍNIMO.
- **DEDUCIBLE:** 30 DÍAS ES EL PERIODO DE TIEMPO QUE EL ASEGURADO DEBE PERMANECER EN SITUACIÓN DE CESANTÍA INVOLUNTARIA PARA PODER RECLAMAR LA INDEMNIZACIÓN.
- **ANTIGÜEDAD MÍNIMA LABORAL O COMERCIAL:** SE EXIGE UN PERIODO DE 180 DÍAS CONSECUTIVOS EN QUE EL ASEGURADO DEBE MANTENERSE EN SU EMPLEO PARA RECLAMAR, POR PRIMERA VEZ UNA INDEMNIZACIÓN BAJO ESTA PÓLIZA.
- **PERIODO DE ACTIVO MÍNIMO:** LAPSO DE TIEMPO DURANTE EL CUAL EL ASEGURADO QUE YA HAYA SIDO INDEMNIZADO EN RAZÓN DEL SEGURO Y QUE HAYA OBTENIDO NUEVAMENTE EMPLEO, DEBE MANTENERSE EN SU EMPLEO SI

INCURRE NUEVAMENTE EN CESANTÍA INVOLUNTARIA. SE ESTABLECE UN PERIODO DE ACTIVO MÍNIMO DE 180 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DEL NUEVO EMPLEO.

MATERIA ASEGURADA

AFECTACIÓN ECONÓMICA DEL ASEGURADO ANTE LOS RIESGOS DE DESEMPLEO INVOLUNTARIO, QUE TENGAN LA CALIDAD DE TRABAJADOR DEPENDIENTE CON UN CONTRATO DE TRABAJO DE SUBORDINACIÓN Y DEPENDENCIA.

COBERTURAS

DESEMPLEO INVOLUNTARIO DEL ASEGURADO (POL 120230232)

EN CASO DE DESEMPLEO INVOLUNTARIO DEL ASEGURADO, LA COMPAÑÍA ASEGURADORA PAGARÁ AL BENEFICIARIO LO INDICADO EN ESTAS CONDICIONES PARTICULARES EN LA SECCIÓN PLAN Y PRIMA, PAGADERAS UNA A UNA DE FORMA MENSUAL, HASTA 8 CUOTAS, POR UN PERÍODO DE OCHO MESES, POR CADA 30 DÍAS DE DESEMPLEO CON UN VALOR MÁXIMO POR CUOTA SEGÚN LO INDICADO EN ESTAS CONDICIONES PARTICULARES EN LA SECCIÓN PLAN Y PRIMA. QUEDA EXCLUIDO LO ADEUDADO POR MORA O SIMPLE RETARDO.

POR CADA EVENTO, LA INDEMNIZACIÓN SERÁ OTORGADA SIEMPRE Y CUANDO EL ASEGURADO SE MANTENGA EN SITUACIÓN DE CESANTÍA INVOLUNTARIA. POR LO TANTO, REINTEGRADO EL ASEGURADO LABORALMENTE, ES DECIR, CON CONTRATO DE TRABAJO O BAJO ALGUNA DE LAS FORMAS DE EMPLEO CUBIERTAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, CESARÁ INMEDIATAMENTE EL PAGO DE INDEMNIZACIONES CON CARGO A ESTE SEGURO, HASTA QUE SE PRODUZCA UN NUEVO EVENTO DE CESANTÍA, PERO SÓLO SI HA CUMPLIDO EL PERIODO DE ACTIVO MÍNIMO.

PARA EFECTOS DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE, SE CONSIDERARÁN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO CAUSALES DE CESANTÍA INVOLUNTARIA LAS SIGUIENTES:

1. PARA EL CASO DE LOS EMPLEADOS REGIDOS POR EL CÓDIGO DEL TRABAJO, LAS CAUSALES DE TÉRMINO DE RELACIÓN LABORAL SERÁN, EXCLUSIVAMENTE, LAS SIGUIENTES:

1.1. ARTICULO 161. NECESIDADES DE LA EMPRESA. EN CASO DE QUIEBRA DEL EMPLEADOR SE CONSIDERARÁ QUE LA CAUSAL DE TÉRMINO DE LA RELACIÓN LABORAL ES LA NECESIDAD DE LA EMPRESA.

1.2. ARTICULO 159, N° 1. MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES. PARA QUE LA CESANTÍA SEA CONSIDERADA COMO INVOLUNTARIA, SERÁ NECESARIO QUE EL ASEGURADO TENGA DERECHO AL PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR AÑOS DE SERVICIOS Y QUE ASÍ SE EXPRESE EN EL CORRESPONDIENTE FINIQUITO.

1.3. ARTICULO 159, N° 6. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

2. EN EL CASO DE LOS EMPLEADOS VINCULADOS LABORALMENTE Y BAJO RÉGIMEN DE SUBORDINACIÓN Y DEPENDENCIA A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA O DESCENTRALIZADA, SOMETIDOS AL ESTATUTO ADMINISTRATIVO, LA CESANTÍA SERÁ CUBIERTA POR LA PRESENTE PÓLIZA, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE, SI SE PRODUCE POR ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:

2.1. FUNCIONARIOS DE PLANTA:

A) SUSPENSIÓN DEL EMPLEO (ART.146 LETRA E) DEL ESTATUTO ADMINISTRATIVO.

B) TÉRMINO DEL PERÍODO LEGAL (ART.146 LETRA F) DEL ESTATUTO ADMINISTRATIVO.

2.2. PERSONAL A CONTRATA:

NO RENOVACIÓN DEL CONTRATO UNA VEZ FINALIZADO EL PLAZO.

3. LA CESANTÍA DE LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN VINCULADOS LABORALMENTE Y BAJO RÉGIMEN DE SUBORDINACIÓN Y DEPENDENCIA A LA EDUCACIÓN MUNICIPALIZADA, SOMETIDOS AL ESTATUTO DOCENTE POR CIRCUNSTANCIAS CONTEMPLADAS EN SUS ESTATUTOS, SIEMPRE QUE NO SEAN IMPUTABLES AL ACTUAR O A LA VOLUNTAD DEL ASEGURADO Y QUE IMPLIQUE LA PRIVACIÓN TOTAL DE INGRESOS POR CONCEPTOS LABORALES.

4. LA CESANTÍA DE LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE ORDEN SERÁ CUBIERTA POR LA PRESENTE PÓLIZA SÍ SE PRODUCE POR ALGUNA CAUSAL DE RETIRO TEMPORAL O ABSOLUTO CONTEMPLADAS EN SUS RESPECTIVAS LEYES ORGÁNICAS, ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE PERSONAL, PERO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA MEDIDA QUE LA CAUSAL DE CESANTÍA INVOCADA CUMPLA CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

4.1. QUE EL RETIRO O BAJA SE DEBA A CAUSA NO IMPUTABLE A LA VOLUNTAD O A LA CONDUCTA DEL MIEMBRO DE LAS FUERZAS ARMADA Y DE ORDEN.

4.2. QUE EL RETIRO O BAJA NO IMPLIQUE PARA EL INTEGRANTE RETIRADO O DADO DE BAJA EL PAGO DE UNA PENSIÓN O JUBILACIÓN POR DICHO CONCEPTO.

QUEDA ESTABLECIDO Y CONVENIDO QUE LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDERÁ A LO QUE SE ESTIPULE EN LAS PRESENTES CONDICIONES PARTICULARES, SIEMPRE QUE EL ASEGURADO ACREDITE HABER CAÍDO EN CESANTÍA INVOLUNTARIA O MANTENERSE EN TAL SITUACIÓN. SIN EMBARGO, REINTEGRADO EL ASEGURADO AL SERVICIO LABORAL, CON CONTRATO DE TRABAJO O BAJO ALGUNA DE LAS FORMAS DE EMPLEO CUBIERTAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, CESARÁ INMEDIATAMENTE EL PAGO DE INDEMNIZACIONES CON CARGO A ESTE SEGURO. SE ESTABLECE EL LÍMITE DE SOLO UN EVENTO DE CESANTÍA POR CADA EMPLEADOR QUE TENGA EL ASEGURADO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO Y SUS RESPECTIVAS RENOVACIONES. EN EL EVENTO DE SER NUEVAMENTE CONTRATADO CON UN NUEVO EMPLEADOR, SE DEBERÁ CONSIDERAR EL PERIODO DE ACTIVO MÍNIMO.

EL ASEGURADO DEBERÁ DECLARAR SU CONDICIÓN DE TRABAJADOR DEPENDIENTE ANTE EL CONTRATANTE PARA INCORPORARLO A LA PÓLIZA.

EXCLUSIONES (POL 120230232)

LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE DE PAGO ALGUNO, QUE SEA CONSECUENCIA DE:

A) PARA LA COBERTURA DE CESANTÍA NO SE EFECTUARÁ EL PAGO DE LAS CANTIDADES ESTABLECIDAS EN LA PÓLIZA O PROPUESTA DE SEGUROS, CUANDO LA SITUACIÓN DE CESANTÍA DEL ASEGURADO SE PRODUZCA POR UNA CAUSA DISTINTA DE LAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO SEGUNDO, INCISO III, DE LAS CONDICIONES GENERALES, POR ENTENDERSE DE ESTA FORMA EXCLUIDAS DE COBERTURA.

B) ESTE SEGURO NO OTORGA COBERTURA EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL TOMADOR, ASEGURADO, BENEFICIARIO O AFIANZADO, O SUS EMPLEADOS O PERSONAS RELACIONADAS, TENGA ALGUNA RELACIÓN O SE ENCUENTRE INCLUIDO EN ACTIVIDADES RELACIONADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON ACTIVIDADES TERRORISTAS, LAVADO DE ACTIVOS O DE SIMILAR NATURALEZA, INCLUYENDO, PERO SIN ESTAR LIMITADAS, A LAS LISTAS O SANCIONES DISPUESTAS POR LA OFICINA DE CONTROL DE ACTIVOS EXTRANJEROS (OFAC, SEGÚN SUS SIGLAS EN INGLÉS) DEL DEPARTAMENTO DEL TESORO DE LOS EE.UU.. SE EXCLUYEN DE COBERTURA, EXPRESAMENTE, AQUELLOS SINIESTROS Y TODA Y CUALQUIER PÉRDIDA RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON

OPERACIONES, NEGOCIOS, CONTRATOS O VÍNCULOS DE CUALQUIER NATURALEZA CON PAÍSES O PERSONAS INCLUIDAS EN DICHAS LISTAS, O CUYO PAGO DEBA SER EFECTUADO A PERSONAS O PAÍSES DESIGNADOS (SPECIALLY DESIGNATED NATIONALS LIST, SDN). EN DEFINITIVA, LA COMPAÑÍA NO PROPORCIONARÁ COBERTURA Y NO SERÁ RESPONSABLE DEL PAGO DE NINGUNA RECLAMACIÓN U OTORGAMIENTO DE NINGÚN BENEFICIO, EN LA MEDIDA QUE EL OTORGAMIENTO DE DICHA COBERTURA, EL PAGO DE DICHA RECLAMACIÓN O LA DISPOSICIÓN DE DICHO BENEFICIO EXPONGA AL ASEGURADOR A CUALQUIER TIPO DE SANCIÓN O RESTRICCIÓN QUE PROVENGA DE CUALQUIER LEGISLACIÓN O NORMATIVA SOBRE SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS QUE LE SEAN APLICABLES, INCLUIDAS SANCIONES O RESTRICCIONES EXTRATERRITORIALES QUE LE SEAN APLICABLES.

C) SE EXCLUYEN DE ESTA PÓLIZA, CUALQUIER TRABAJADOR QUE OCUPE LA CALIDAD DE TRABAJADOR INDEPENDIENTE O PENSIONADO.

RIMA MENSUAL UF POR ASEGURADO

COBERTURAS	MONTO ASEGURADO	TASA NETA MENSUAL SOBRE EL MONTO INICIAL DEL CRÉDITO EN UF (*)	PRIMA NETA MENSUAL POR ASEGURADO
DESEMPLEO INVOLUNTARIO (HASTA 8 CUOTAS, PAGADERAS 1 A 1)	HASTA UF 18 POR CADA CUOTA DEL CRÉDITO	0,51‰	TASA NETA X MONTO INICIAL DEL CRÉDITO EN UF

CAPITAL ASEGURADO:

(*) ESTA TASA SE APLICA DE FORMA MENSUAL SOBRE TODOS LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS VIGENTES DEL CONTRATANTE (LLÁMESE STOCK, O VENTA NUEVA/FLUJO)

LA TASA NETA MENCIONADA ANTERIORMENTE, Y POR CONSIGUIENTE, LA PRIMA MENSUAL A COBRAR POR ASEGURADO, SERÁ VÁLIDA SOLO EN LA MEDIDA QUE LA ENTIDAD CONTRATANTE, NO AUMENTE MÁS ALLÁ DE UN 10% EL INTERÉS SOBRE EL CRÉDITO HIPOTECARIO, TOMANDO COMO REFERENCIA LA TASA VIGENTE AL INICIO DE LA PRESENTE PÓLIZA. EN CASO CONTRARIO, LA PRIMA DEBERÁ SER REVALUADA POR LA COMPAÑÍA ASEGURADORA.

LA COMPAÑÍA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ LOS MONTOS ANTES INDICADOS DE ACUERDO A LO SIGUIENTE MIENTRAS SE MANTENGA LA CONDICION DE DESEMPLEO:

DETALLE DEL CAPITAL ASEGURADO POR EVENTO:

DE 00 A 30 DÍAS DE CESANTÍA INVOLUNTARIA: NO PAGO
 DE 31 A 60 DÍAS DE CESANTÍA INVOLUNTARIA: PRIMERA CUOTA
 DE 61 A 90 DÍAS DE CESANTÍA INVOLUNTARIA: SEGUNDA CUOTA
 DE 91 A 120 DÍAS DE CESANTÍA INVOLUNTARIA: TERCERA CUOTA
 DE 121 A 150 DÍAS DE CESANTÍA INVOLUNTARIA: CUARTA CUOTA
 DE 151 A 180 DÍAS DE CESANTÍA INVOLUNTARIA: QUINTA CUOTA
 DE 181 A 210 DÍAS DE CESANTÍA INVOLUNTARIA: SEXTA CUOTA
 DE 211 A 240 DÍAS DE CESANTÍA INVOLUNTARIA: SEPTIMA CUOTA
 DE 241 A 270 DÍAS DE CESANTÍA INVOLUNTARIA: OCTAVA CUOTA

NOTA ESPECIAL

LA PRESENTE PÓLIZA ES FINANCIADA CON FONDOS APORTADOS POR EL MINVU, YA QUE SON VIVIENDAS SOCIALES QUE POSEEN EL BENEFICIO DE SEGURO DE DESEMPLEO CON

SUBSIDIO DEL ESTADO, POR LO CUAL EXISTE UN DESFASE DEL PAGO A 120 DÍAS. SI EXISTIERA ALGÚN RETRASO RESPECTO A ESE PLAZO MÁXIMO DE 120 DÍAS, SE APLICARÁ UNA TASA DE INTERÉS MENSUAL DE UF 0,25%.

CONDICIONES DE ASEGURABILIDAD

CHUBB ES UNA SUBSIDIARIA DE CHUBB LIMITED, QUE ES UNA ENTIDAD QUE COTIZA EN LA BOLSA DE NUEVA YORK. POR CONSIGUIENTE, CHUBB ESTÁ SUJETA A CIERTAS LEYES Y REGULACIONES [ADEMÁS DE LAS RESTRICCIONES DE SANCIONES DE LA UNIÓN EUROPEA, LAS NACIONES UNIDAS Y NACIONALES] DE ESTADOS UNIDOS, QUE PUEDEN PROHIBIR LA PRESTACIÓN DE COBERTURA O EL PAGO DE SINIESTROS A DETERMINADAS PERSONAS O ENTIDADES O ASEGURAR CIERTOS TIPOS DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON DETERMINADOS PAÍSES COMO IRÁN, SIRIA, COREA DEL NORTE, SUDÁN DEL NORTE Y CUBA O QUE LA EXPONGA A CUALQUIER SANCIÓN ECONÓMICA Y COMERCIAL, LEY O REGULACIÓN APLICABLE.

EL ASEGURADOR NO PROPORCIONARÁ COBERTURA NI SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR NINGUNA RECLAMACIÓN O PROPORCIONAR NINGÚN BENEFICIO SEÑALADO EN LA PÓLIZA, EN LA MEDIDA EN QUE LA DISPOSICIÓN DE DICHA COBERTURA, EL PAGO DE DICHA RECLAMACIÓN O LA DISPOSICIÓN DE DICHO BENEFICIO EXPONGA AL ASEGURADOR A CUALQUIER SANCIÓN ECONÓMICA Y COMERCIAL, LEY O REGULACIÓN APLICABLE

FORMA DE PAGO DE PRIMA

LA PRIMA SERÁ PAGADA A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS MENSUALMENTE POR EL CONTRATANTE PARA TODOS LOS ASEGURADOS, INCLUIDOS EL STOCK Y NUEVAS VENTAS, EN FORMA VENCIDA. EL CONTRATANTE SE COMPROMETE A ENVIAR RELACIÓN DE ASEGURADOS DURANTE LOS PRIMEROS 10 DÍAS DE CADA MES PARA REALIZAR LA LIQUIDACIÓN DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE AL MES INMEDIATAMENTE ANTERIOR. PAGO DE LA PRIMA: 60 DÍAS LUEGO DE LA LIQUIDACIÓN POR PARTE DE LA COMPAÑÍA. CHUBB DEBERÁ EMITIR UNA ORDEN DE COMPRA AL CONTRATANTE POR EL MONTO DEFINIDO EN LA LIQUIDACION CADA MES.

EL ATRASO EN MÁS DE 120 DÍAS EN EL PAGO DE LA PRIMA GENERARÁ LA POSIBILIDAD DE QUE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS RESUELVAS EL CONTRATO DE SEGURO.

VIGENCIA

VIGENCIA DE LA PÓLIZA COLECTIVA

EL PRESENTE CONTRATO REGIRÁ A PARTIR DE LAS 00:00 HORAS DEL DÍA 01 DE OCTUBRE DE 2024 Y TERMINANDO A LAS 00:00 HORAS DEL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2026, FECHA A PARTIR DE LA CUAL LA COMPAÑÍA ASEGURADORA CESARÁ SUS OBLIGACIONES CON EL CONTRATANTE SALVO AQUELLOS SINIESTROS QUE HAYAN OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA POLIZA Y QUE AUN NO HAYAN SIDO NOTIFICADOS.

EN CASO DE UN TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO, LA COMPAÑÍA DEBERÁ INFORMAR POR ESCRITO AL CONTRATANTE CON 30 DÍAS ANTES DE HACER EFECTIVO SU TÉRMINO.

VIGENCIA INDIVIDUAL

LA PRESENTE PÓLIZA ENTRARÁ EN VIGENCIA, PARA CADA ASEGURADO INDIVIDUAL, A PARTIR DE LA FECHA DE CONTRATACIÓN SEÑALADA EN LA PROPUESTA DE INCORPORACION, SALVO QUE OCURRA ALGUNA DE LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

- POR LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASEGURADO DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES O PROPUESTA DE SEGURO.

- PÉRDIDA DEL ASEGURADO DE SU CALIDAD DE TRABAJADOR DEPENDIENTE, CONFORME LAS CALIDADES O TIPOS DE TRABAJADORES DEPENDIENTES DEFINIDOS EN LA SECCIÓN II, NÚMERO 1, LITERALES I), II) Y III), DEL CONDICIONADO GENERAL, BIEN POR CAUSA DE UNA CESANTÍA VOLUNTARIA O INVOLUNTARIA. POR LO ANTERIOR, PARA EFECTOS DE ESTA PÓLIZA EL TRABAJADOR QUE, DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, CAMBIE SU CALIDAD O SITUACIÓN DE TRABAJADOR DEPENDIENTE A TRABAJADOR INDEPENDIENTE, VENDEDOR, COMISIONISTA, PENSIONADO Y/O JUBILADO, PERDERÁ, DE PLENO DERECHO, LA CALIDAD DE ASEGURADO.

A PARTIR DE LA FECHA DEL CAMBIO DE CALIDAD DEL ASEGURADO DE TRABAJADOR DEPENDIENTE A TRABAJADOR INDEPENDIENTE, CESARÁ DE PLENO DERECHO CUALQUIER RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA ANTE CUALQUIER EVENTO QUE PUDIERA AFECTAR LA MATERIA ASEGURADA DETALLADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.

OBLIGACIONES DE M Y V

SIN PERJUICIO DE LAS OBLIGACIONES PROPIAS DE SU CALIDAD DE CONTRATANTE DE LA PÓLIZA, M Y V DEBERÁ ADEMÁS CUMPLIR CON LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

- 1.- PAGAR LA PRIMA A LA COMPAÑÍA RESPECTO DE LOS ASEGURADOS QUE INCORPORA A ESTA PÓLIZA;
- 2.- EFECTUAR LAS NOTIFICACIONES Y ENVÍO DE INFORMACIÓN QUE CORRESPONDA A LOS ASEGURADOS EN RELACIÓN CON ESTA PÓLIZA;
- 3.- INFORMAR A LOS ASEGURADOS DEBIDAMENTE RESPECTO DE LAS CONDICIONES DE COBERTURA, DETALLES Y EXCLUSIONES DE ESTA PÓLIZA;
- 4.- INFORMAR A CHUBB CON PERIODICIDAD MENSUAL LA BASE DE SINIESTROS DEL PERIODO INMEDIATAMENTE ANTERIOR EN EL FORMATO A DEFINIR JUNTO AL EL DEPARTAMENTO DE SINIESTROS DE CHUBB.

EL CONTRATANTE ASUME DESDE YA LA RESPONSABILIDAD Y EVENTUALES COSTOS DE NOTIFICAR A SUS CLIENTES EL CONSECUENTE TÉRMINO DE LAS COBERTURAS INDIVIDUALES, LIBERANDO DE TODA RESPONSABILIDAD A CHUBB SEGUROS CHILE S.A. Y CON LA OBLIGACIÓN DE MANTENERLO INDEMNEMENTE POR LA FALTA DE NOTIFICACIÓN O INFORMACIÓN QUE LES DEBA COMUNICAR CON RELACIÓN AL TÉRMINO DE LA PÓLIZA.

LA COMPAÑÍA PODRÁ DAR TÉRMINO ANTICIPADO A LA PÓLIZA COLECTIVA MANIFESTANDO CUALQUIERA DE LAS CAUSAS DESCRITAS EN LAS CONDICIONES GENERALES, NOTIFICANDO POR CARTA CERTIFICADA AL CONTRATANTE CON 30 DÍAS DE ANTICIPACIÓN, CON COPIA A LA CASILLA DE CORREO ELECTRÓNICO DEL INTERLOCUTOR VÁLIDO QUE HAYA DESIGNADO EL CONTRATANTE QUE SE SEÑALA MÁS ADELANTE.

EL TÉRMINO ANTICIPADO DE LA PÓLIZA COLECTIVA DARÁ LUGAR AL TÉRMINO DE TODAS LAS COBERTURAS INDIVIDUALES DE LOS ASEGURADOS QUE HAYA INCORPORADO EL CONTRATANTE A LA PRESENTE PÓLIZA.

DERECHO A RETRACTACIÓN DEL SEGURO

EL ASEGURADO PODRÁ, SIN EXPRESIÓN DE CAUSA NI PENALIZACIÓN ALGUNA, RETRACTARSE DEL SEGURO CONTRATADO DENTRO DEL PLAZO DE 35 DÍAS, CONTADO DESDE LA CONTRATACIÓN. DICHA RETRACTACIÓN DEBERÁ COMUNICARSE, A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA O A INVERSIONES Y TARJETAS S.A., POR CUALQUIER MEDIO QUE PERMITA LA EXPRESIÓN FEHACIENTE DE DICHA VOLUNTAD.

DENUNCIA DE SINIESTRO

PRODUCIDO UN SINIESTRO, EL ASEGURADO O RECLAMANTE DEBERÁ COMUNICARLO AL ASEGURADOR TAN PRONTO SEA POSIBLE. PARA ESTOS EFECTOS, TENDRÁ UN PLAZO DE

120 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO PARA LA PRESENTACIÓN ANTE LA COMPAÑÍA DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS.

EL ASEGURADO O RECLAMANTE PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN, ESTA DEBE SER ENVIADA EN FORMA DIGITAL AL MAIL MSALINAS@VOLVEK.CL, EN CASO DE REQUERIR INFORMACIÓN ADICIONAL PUEDE COMUNICARSE AL TELÉFONO +56 22 371 33 00

PARA TENER DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN EL ASEGURADO DEBERÁ ACREDITAR LA SITUACIÓN INVOCADA, CON LOS ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS DE LA MISMA. SE ENTENDERÁ COMO FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO PARA CADA UNA DE LAS COBERTURAS LA SIGUIENTE:

A) DESEMPLEO INVOLUNTARIO: SE ENTENDERÁ COMO FECHA DE OCURRENCIA DEL SINIESTRO LA FECHA DE TÉRMINO DE LA RELACIÓN LABORAL INDICADA EN EL FINIQUITO DEL CONTRATO DE TRABAJO, Y EN EL CASO DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS REGIDOS POR SUS RESPECTIVOS ESTATUTOS, SERÁ LA FECHA QUE ESTABLEZCA EL DECRETO O RESOLUCIÓN EN QUE CONSTA SU RETIRO O BAJA DE LA RESPECTIVA INSTITUCIÓN.

ANTECEDENTES NECESARIOS PARA EL PAGO DE SINIESTROS:

COBERTURA POR DESEMPLEO INVOLUNTARIO:

1. FORMULARIO DE DENUNCIA DE SINIESTROS FIRMADOS POR EL ASEGURADO.
2. EN EL CASO DE LOS TRABAJADORES REGIDOS POR EL CÓDIGO DEL TRABAJO, COPIA DEL FINIQUITO LEGALIZADO DONDE CONSTE LA CAUSAL DE TÉRMINO DE LA RELACIÓN LABORAL.
EN CASO DE NO PODER PRESENTAR ESTE DOCUMENTO, ES FACTIBLE CARTA AVISO DE CESE DE RELACIÓN LABORAL, LA QUE DEBERÁ ESTAR ACOMPAÑADA DE UNA COPIA DEL CONTRATO DE TRABAJO Y CON LA CAUSAL DE DESPIDO. PARA LOS CASOS EN QUE EXISTA DEMANDA AL EX EMPLEADOR, HABRÁ QUE ENVIAR COPIA DE LA DEMANDA.
3. EN EL CASO DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, DOCENTES Y MIEMBROS DE LA FUERZAS ARMADAS Y DE ORDEN, COPIA LEGALIZADA DEL DECRETO O RESOLUCIÓN DEL ORGANISMO QUE CORRESPONDA EN EL QUE SE PONE TÉRMINO A LA RELACIÓN LABORAL.
4. CERTIFICADO DE ÚLTIMAS COTIZACIONES DE A.F.P. CON FECHA POSTERIOR A LA FECHA DE VENCIMIENTO DEL DIVIDENDO RECLAMADO, O CERTIFICADO DEL SUBSIDIO DE CESANTÍA EMITIDO POR LA ENTIDAD PAGADORA (CAJA DE COMPENSACIÓN O INP).
5. FOTOCOPIA DE CÉDULA DE IDENTIDAD DEL ASEGURADO, POR AMBAS CARAS.
6. TABLA DE DESARROLLO DE LA DEUDA.

A PARTIR DEL SEGUNDO MES DE DESEMPLEO

1. PARA COBRAR LA CUOTA SIGUIENTE, Y MIENTRAS MANTENGA LA CALIDAD DE CESANTE, DEBE ENVIAR SU CERTIFICADO DE AFP (DE LAS 12 ÚLTIMAS COTIZACIONES, CON RUT PAGADOR) CUYA FECHA DE EMISIÓN SEA A PARTIR DEL DÍA 20 DEL MES EN CURSO.

NOTA: PARA EL CASO EN QUE EL TRABAJADOR IMPUGNE JUDICIALMENTE LA CAUSAL DE DESPIDO ALEGADA POR EL EMPLEADOR, DEBERÁ DENUNCIAR EL SINIESTRO, ADJUNTANDO UNA COPIA DE LA DEMANDA POR EL DESPIDO INJUSTIFICADO, CASO EN EL CUAL LA COMPAÑÍA PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE, SÓLO UNA VEZ QUE SE ENCUENTRE EJECUTORIADA LA SENTENCIA QUE DECLARE INJUSTIFICADO EL DESPIDO.

NOTA: LA COMPAÑÍA SE RESERVA EL DERECHO DE SOLICITAR CUALQUIER DOCUMENTO QUE ESTIME NECESARIO PARA LA CORRECTA EVALUACIÓN DEL SINIESTRO.

PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

EL PAGO DE INDEMNIZACIONES SERÁ EFECTUADO POR LA COMPAÑÍA ASEGURADORA AL ASEGURADO O BENEFICIARIO, SEGÚN SEA EL CASO, CONTANDO PARA ELLO CON UN PLAZO MÁXIMO DE 6 DÍAS HÁBILES CONTADOS DESDE LA FECHA DE RECEPCIÓN DEL INFORME DE LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE QUE SEÑALE LA PROCEDENCIA DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

COMUNICACIONES

CUALQUIER COMUNICACIÓN, DECLARACIÓN O NOTIFICACIÓN QUE DEBA EFECTUAR EL ASEGURADOR AL CONTRATANTE O EL ASEGURADO CON MOTIVO DE ESTA PÓLIZA, DEBERÁ EFECTUARSE ENVIANDO LA COMUNICACIÓN A LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO O TRAVÉS DE MENSAJE DE TEXTO AL TELÉFONO CELULAR QUE HAYA INDICADO EL ASEGURADO EN LA PROPUESTA O SOLICITUD DE INCORPORACION.

EN CASO DE DESCONOCERSE SU CORREO ELECTRÓNICO O DE RECIBIR UNA CONSTANCIA DE QUE DICHO CORREO NO FUE ENVIADO O RECIBIDO EXITOSAMENTE, O SI NO CUENTA CON TELÉFONO CELULAR, LAS COMUNICACIONES DEBERÁN EFECTUARSE MEDIANTE EL ENVÍO DE CARTA CERTIFICADA DIRIGIDA AL DOMICILIO DEL CONTRATANTE O EL ASEGURADO.

DOMICILIO

PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO LA CIUDAD Y COMUNA DE SANTIAGO.

SERVICIO DE ATENCION AL CLIENTE

PARA CUALQUIER CONSULTA Y/O RECLAMO, EL ASEGURADO PUEDE LLAMAR AL CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE AL FONO (800 800 068) DE CHUBB SEGUROS CHILE S.A. EL HORARIO DE ATENCIÓN ES DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 18:00 HORAS. NO HAY ATENCION LOS FINES DE SEMANA NI DIAS FERIADOS.

NOTAS:

- LA COMPAÑÍA TENDRÁ SIEMPRE EL DERECHO DE SOLICITAR AL ASEGURADO CUALQUIER OTRO ANTECEDENTE O DOCUMENTO QUE SE NECESITE, O QUE ESTIME NECESARIO, ADEMÁS Y SIN PERJUICIO DE LOS YA CITADOS, PARA LA EVALUACIÓN DEL SINIESTRO Y EL AJUSTE CORRESPONDIENTE SI PROCEDIERE.
- ESTE CONTRATO NO ADHIERE A L SELLO SERNAC DEL ART. 55 DE LA LEY 19.496.
- SE INCLUYE ANEXO RELATIVO A PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS

A N E X O
INFORMACION SOBRE ATENCION DE CLIENTES Y PRESENTACIÓN DE
CONSULTAS Y RECLAMOS

EN VIRTUD DE LA CIRCULAR N° 2131 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2013, LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS, CORREDORES DE SEGUROS Y LIQUIDADORES DE SINIESTROS, DEBERÁN RECIBIR, REGISTRAR Y RESPONDER TODAS LAS PRESENTACIONES, CONSULTAS O RECLAMOS QUE SE LES PRESENTEN DIRECTAMENTE POR EL CONTRATANTE, ASEGURADO, BENEFICIARIOS O LEGÍTIMOS INTERESADOS O SUS MANDATARIOS.

LAS PRESENTACIONES PUEDEN SER EFECTUADAS EN TODAS LAS OFICINAS DE LAS ENTIDADES EN QUE SE ATIENDA PÚBLICO, PRESENCIALMENTE, POR CORREO POSTAL, MEDIOS ELECTRÓNICOS, O TELEFÓNICAMENTE, SIN FORMALIDADES, EN EL HORARIO NORMAL DE ATENCIÓN.

RECIBIDA UNA PRESENTACIÓN, CONSULTA O RECLAMO, ÉSTA DEBERÁ SER RESPONDIDA EN EL PLAZO MÁS BREVE POSIBLE, EL QUE NO PODRÁ EXCEDER DE 20 DÍAS HÁBILES CONTADOS DESDE SU RECEPCIÓN.

EL INTERESADO, EN CASO DE DISCONFORMIDAD RESPECTO DE LO INFORMADO, O BIEN CUANDO EXISTA DEMORA INJUSTIFICADA DE LA RESPUESTA, PODRÁ RECURRIR A LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS, ÁREA DE PROTECCIÓN AL INVERSIONISTA Y ASEGURADO, CUYAS OFICINAS SE ENCUENTRAN UBICADAS EN AV. LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS N° 1449, PISO 1°, SANTIAGO, O A TRAVÉS DEL SITIO WEB WWW.CMF.CL

CHUBB SEGUROS CHILE S.A. SE ENCUENTRA ADHERIDA VOLUNTARIAMENTE AL CÓDIGO DE AUTORREGULACIÓN Y AL COMPENDIO DE BUENAS PRACTICAS DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS, CUYO PROPÓSITO ES PROPENDER AL DESARROLLO DEL MERCADO DE LOS SEGUROS, EN CONSONANCIA CON LOS PRINCIPIOS DE LIBRE COMPETENCIA Y BUENA FE QUE DEBE EXISTIR ENTRE LAS EMPRESAS, Y ENTRE ÉSTAS Y SUS CLIENTES.

COPIA DEL COMPENDIO DE BUENAS PRÁCTICAS CORPORATIVAS DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS DE CHUBB SEGUROS CHILE S.A. Y EN WWW.AACH.CL

ASIMISMO, CHUBB SEGUROS CHILE S.A., SE ENCUENTRA ADHERIDA VOLUNTARIAMENTE A LA INSTITUCIÓN DEL DEFENSOR DEL ASEGURADO DEPENDIENTE DEL CONSEJO DE AUTORREGULACIÓN DE LAS COMPAÑÍAS DE SEGUROS, CUANDO LOS CLIENTES LE PRESENTEN RECLAMOS EN RELACIÓN A LOS CONTRATOS CELEBRADOS CON ELLA. LOS CLIENTES PUEDEN PRESENTAR SUS RECLAMOS ANTE EL DEFENSOR DEL ASEGURADO UTILIZANDO LOS FORMULARIOS DISPONIBLES EN LAS OFICINAS DE CHUBB SEGUROS CHILE S.A. O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.DDACHILE.CL

**(CIRCULAR Nº 2106 SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS)
PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS**

1) OBJETO DE LA LIQUIDACION

LA LIQUIDACIÓN TIENE POR FIN ESTABLECER LA OCURRENCIA DE UN SINIESTRO, DETERMINAR SI EL SINIESTRO ESTÁ CUBIERTO EN LA PÓLIZA CONTRATADA EN UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS DETERMINADA, Y CUANTIFICAR EL MONTO DE LA PÉRDIDA Y DE LA INDEMNIZACIÓN A PAGAR.

EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN ESTÁ SOMETIDO A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ECONOMÍA PROCEDIMENTAL, DE OBJETIVIDAD Y CARÁCTER TÉCNICO Y DE TRANSPARENCIA Y ACCESO.

2) FORMA DE EFECTUAR LA LIQUIDACION

LA LIQUIDACIÓN PUEDE EFECTUARLA DIRECTAMENTE LA COMPAÑÍA O ENCOMENDARLA A UN LIQUIDADOR DE SEGUROS.

LA DECISIÓN DEBE COMUNICARSE AL ASEGURADO DENTRO DEL PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES CONTADOS DESDE LA FECHA DE LA DENUNCIA DEL SINIESTRO.

3) DERECHO DE OPOSICION A LA LIQUIDACION DIRECTA

EN CASO DE LIQUIDACIÓN DIRECTA POR LA COMPAÑÍA, EL ASEGURADO O BENEFICIARIO PUEDE Oponerse a ella, solicitándole por escrito que designe un liquidador de seguros, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la comunicación de la compañía. La compañía deberá designar al liquidador en el plazo de dos días hábiles contados desde dicha oposición.

4) INFORMACION AL ASEGURADO DE GESTIONES A REALIZAR Y PETICION DE ANTECEDENTES

EL LIQUIDADOR O LA COMPAÑÍA DEBERÁ INFORMAR AL ASEGURADO, POR ESCRITO, EN FORMA SUFICIENTE Y OPORTUNA, AL CORREO ELECTRÓNICO (INFORMADO EN LA DENUNCIA DEL SINIESTRO) O POR CARTA CERTIFICADA (AL DOMICILIO SEÑALADO EN LA DENUNCIA DE SINIESTRO), DE LAS GESTIONES QUE LE CORRESPONDE REALIZAR, SOLICITANDO DE UNA SOLA VEZ, CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO PERMITAN, TODOS LOS ANTECEDENTES QUE REQUIERE PARA LIQUIDAR EL SINIESTRO.

5) PRE-INFORME DE LIQUIDACION

EN AQUELLOS SINIESTROS EN QUE SURGIEREN PROBLEMAS Y DIFERENCIAS DE CRITERIOS SOBRE SUS CAUSAS, EVALUACIÓN DEL RIESGO O EXTENSIÓN DE LA COBERTURA, PODRÁ EL LIQUIDADOR, ACTUANDO DE OFICIO O A PETICIÓN DEL ASEGURADO, EMITIR UN PRE-INFORME DE LIQUIDACIÓN SOBRE LA COBERTURA DEL SINIESTRO Y EL MONTO DE LOS DAÑOS PRODUCIDOS, EL QUE DEBERÁ PONERSE EN CONOCIMIENTO DE LOS INTERESADOS. EL ASEGURADO O LA COMPAÑÍA PODRÁN HACER OBSERVACIONES POR ESCRITO AL PRE-INFORME DENTRO DEL PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES DESDE SU CONOCIMIENTO.

6) PLAZO DE LIQUIDACION

DENTRO DEL MÁS BREVE PLAZO, NO PUDIENDO EXCEDER DE **45 DÍAS** CORRIDOS DESDE FECHA DENUNCIO, A EXCEPCIÓN DE;

A) SINIESTROS QUE CORRESPONDAN A SEGUROS INDIVIDUALES SOBRE RIESGOS DEL PRIMER GRUPO CUYA PRIMA ANUAL SEA SUPERIOR A 100 UF: **90 DÍAS** CORRIDOS DESDE FECHA DENUNCIO;

B) SINIESTROS MARÍTIMOS QUE AFECTEN A LOS CASCOS O EN CASO DE AVERÍA GRUESA: **180 DÍAS** CORRIDOS DESDE FECHA DENUNCIO;

7) PRORROGA DEL PLAZO DE LIQUIDACION

LOS PLAZOS ANTES SEÑALADOS PODRÁN, EXCEPCIONALMENTE SIEMPRE QUE LAS CIRCUNSTANCIAS LO AMERITEN, PRORROGARSE, SUCESIVAMENTE POR IGUALES PERÍODOS, INFORMANDO LOS MOTIVOS QUE LA FUNDAMENTEN E INDICANDO LAS GESTIONES CONCRETAS Y ESPECÍFICAS QUE SE REALIZARÁN, LO QUE DEBERÁ COMUNICARSE AL ASEGURADO Y A LA SUPERINTENDENCIA, PUDIENDO ESTA ÚLTIMA DEJAR SIN EFECTO LA AMPLIACIÓN, EN CASOS CALIFICADOS, Y FIJAR UN PLAZO PARA ENTREGA DEL INFORME DE LIQUIDACIÓN. NO PODRÁ SER MOTIVO DE PRÓRROGA LA SOLICITUD DE NUEVOS ANTECEDENTES CUYO REQUERIMIENTO PUDO PREVERSE CON ANTERIORIDAD, SALVO QUE SE INDIQUEN LAS RAZONES QUE JUSTIFIQUEN LA FALTA DE REQUERIMIENTO, NI PODRÁN PRORROGARSE LOS SINIESTROS EN QUE NO HAYA EXISTIDO GESTIÓN ALGUNA DEL LIQUIDADOR, REGISTRADO O DIRECTO.

8) INFORME FINAL DE LIQUIDACION

EL INFORME FINAL DE LIQUIDACIÓN DEBERÁ REMITIRSE AL ASEGURADO Y SIMULTÁNEAMENTE AL ASEGURADOR, CUANDO CORRESPONDA, Y DEBERÁ CONTENER NECESARIAMENTE LA TRANSCRIPCIÓN ÍNTEGRA DE LOS ARTÍCULOS 26 Y 27 DEL REGLAMENTO DE AUXILIARES DEL COMERCIO DE SEGUROS (D.S. DE HACIENDA N° 1.055, DE 2012, DIARIO OFICIAL DE 29 DE DICIEMBRE DE 2012),

9) IMPUGNACION INFORME DE LIQUIDACION

RECIBIDO EL INFORME DE LIQUIDACIÓN, LA COMPAÑÍA Y EL ASEGURADO DISPONDRÁN DE UN PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES PARA IMPUGNARLA. EN CASO DE LIQUIDACIÓN DIRECTA POR LA COMPAÑÍA, ESTE DERECHO SÓLO LO TENDRÁ EL ASEGURADO. IMPUGNADO EL INFORME, EL LIQUIDADOR O LA COMPAÑÍA DISPONDRÁ DE UN PLAZO DE 6 DÍAS HÁBILES PARA RESPONDER LA IMPUGNACIÓN.